

Respetada,
Dr. Nelson Osorio Guamanga
Juzgado Once Civil del Circuito de Cali.
E. S. D.

REFERENCIA: Subsanación de la Demanda.

PROCESO: Verbal.

DEMANDANTES: Lina Maria Leon y otros.

DEMANDADOS: Jose Robinson Rubio Orozco y otros.

RADICACIÓN : 2024-00112-00

LUIS FELIPE HURTADO CATANO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), Abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo dispuesto por el despacho mediante auto interlocutorio del 25 de abril de 2024, estando dentro del término legal para hacerlo presento subsanación de la demanda en la siguiente forma:

Oportunidad procesal.

El auto inadmisorio de la demanda se notificó el 26 de abril de 2024. Los 05 días para presentar la subsanación finalizan el 6 de mayo de 2024.

Primero: Frente a la única causal de inadmisión me permito subsanar indicándole al despacho que el anexo de amparo de pobreza se adjuntó con la presente demanda al momento de su reparto y asignación al despacho.

Solicitud

Por lo anterior, solicito se tenga en cuenta y proceda a la admisión de la demanda, del amparo de pobreza y proceda a no fijar la caución señalada en el numeral primero del resuelve del Auto 627 del 25 de abril.

Anexos

- 1 Anexo de amparo de pobreza
- 2 Constancia de radicación con el anexo
- 3 Constancia de asignación al despacho con el traslado de los anexos.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATANO.
C.C: No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).
T.P: No. 237908 del C.S. de la J.